

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-010 de 2023

FECHA FIJACIÓN: 27 DE ENERO DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 03 DE FEBRERO DE 2023 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	REC URS O	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	OKQ-14531-4	MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ MARIA DE J. BENAVIDES DE GARCIA JESUS ALBERTO CUESTA GONZALEZ	PARM-19	03/11/2022	“Por medio del cual se decide de fondo sobre la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC- para el Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-4 y se tomaron otras determinaciones”	PARM	SI	PARM	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

RESOLUCIÓN PARM No. 19 DE 2022

(3 de noviembre de 2022)

“Por medio del cual se decide de fondo sobre la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC- para el Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-4 y se tomaron otras determinaciones”

La Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín -PARM- de la Agencia Nacional de Minería – ANM- en ejercicio de sus facultades jurídicas y en especial, las conferidas por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el Decreto Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo y No. 298 del 30 de abril de 2013, VSC No. 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y demás disposiciones jurídicas que apliquen, emite el presente acto teniendo en cuenta lo siguiente.

CONSIDERANDO

- 1.1. Mediante la Resolución No. 200-245 del 2 de diciembre de 2021 la Agencia Nacional de Minería –ANM- APROBÓ SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. 25701 (OKQ-14531-4), suscrito entre las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. OKQ-14531 y el señor JESUS ALBERTO CUESTA GONZALEZ, para los minerales de CARBON TERMICO\ MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, en un área total 145,2157 hectáreas ubicada en jurisdicción del Municipio de MONTELÍBANO (Departamento de CÓRDOBA), por una duración de OCHO (8) AÑOS contados a partir del 27 de diciembre de 2021, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.
- 1.2. Por medio del Auto PARM No. 506 del 20 de mayo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 23 del 23 de mayo de 2022, con relación al Plan de Trabajos y Obras complementario presentado el 6 de febrero de 2022 con radicado No. 20221001723102 para el Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-4 se determinó:

REQUERIR a al beneficiario del Subcontrato de Formalización OKQ-14531-4 (JESUS ALBERTO CUESTA), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto, allegue, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:

•Corrección y/o modificación del PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO – PTOC conforme a lo indicado en los conceptos técnicos PARM 482 del 6 de mayo de 2022 y PARM 485 del 11 de mayo de 2022.

Lo anterior, de conformidad al artículo 2.2.5.4.2.9 y el literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.

- 1.3. Se presentó respuesta al anterior requerimiento mediante radicado No. 20221001915322 del 22 de junio de 2022.
- 1.4. Mediante el Concepto Técnico PARM No. 790 del 7 de octubre de 2022 se analizó desde el punto de vista técnico de componente geológico el anterior documento y se concluyó:

“Por medio del cual se decide de fondo sobre la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC– para el Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-4 y se tomaron otras determinaciones”

4. CONCLUSIONES

4.1. Evaluado presentado mediante radicado No. 20221001915322, tiene exactamente el mismo contenido que el documento presentado mediante radicado No. 20221001723102, el cual fue evaluado en su componente geológico mediante concepto técnico PARM-482 del 6 de mayo de 2022. Se considera que NO ES ACEPTABLE TÉCNICAMENTE, no dando cumplimiento con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. No da cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARM-506 del 20 de mayo de 2022.

4.2. Se evidencio que el Título Minero OKQ-14531 y el Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ14531-4, NO cuentan con Instrumento Ambiental.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica NO se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los subcontratistas mineros del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-4 y de los profesionales que lo refrendan.

Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico del Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-4 a profesional Ingeniero de Minas, para evaluación según su competencia.

1.5. A través del Concepto Técnico PARM No. 803 del 19 de octubre de 2022 se analizó desde el punto de vista técnico de proyecto minero el documento antes enunciado y se concluyó:

5. CONCLUSIONES/RECOMENDACIONES

5.1 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS COMPLEMENTARIO (PTOC)

1) El documento denominado “PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO “P.T.O.C” SUBCONTRATO DE FORMALIZACION OKQ-14531-4”, allegado por el subcontratista el día 22/06/2022 mediante oficio radicado No. 20221001915322, corresponde al mismo documento allegado por el Subcontratista mediante oficio radicado No. 20221001723102 del día 06/02/2022, denominado “PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO “P.T.O.C” SUBCONTRATO DE FORMALIZACION OKQ-14531-4.”. REFLEJA FALTA DE TRANSPARENCIA, MATERIALIDAD Y COMPETENCIA DE LOS DATOS REPORTADOS. PERSISTE LA NO CONFORMIDAD.

El subcontratista no aporó nuevos elementos. No corrigió ni complementó el PTOC según lo requerido, concluido y recomendado mediante los conceptos técnicos No. PARM-482 del 06/05/2022 (componente geológico) y el concepto técnico PARM-485 del 11/05/2022 (componente minero), puestos en su conocimiento mediante Auto No. PARM-506 del día 20/05/2022.

El subcontratista NO CAMBIÓ UNA COMA AL DOCUMENTO allegado el día 06/02/2022 mediante radicado No. 20221001723102, con excepción de un par de incipientes capítulos denominados: 9.5. ACTIVIDADES POST CIERRE; 9.6. EVALUACION DEL CIERRE y tablas asociadas a SGSST, Matriz IPER, clasificación de riesgos, factores de riesgo, peligros,... NO DIO CUMPLIMIENTO.

2) La información geológica minera contenida en el PTOC allegado el día 22/06/2022 mediante oficio radicado No. 20221001915322, no reúne los principios que rigen el funcionamiento y aplicación del estándar colombiano R&R: transparencia, materialidad y competencia, en tanto que:

- No provee suficiente información, clara e inequívoca, que no se preste para engaños;
- No contiene toda la información relevante que se espera encontrar en un PTOC, que facilite hacer un juicio razonado y equilibrado con respecto a los resultados de exploración, recursos minerales y reservas de mineral que están siendo reportados;

“Por medio del cual se decide de fondo sobre la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC– para el Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-4 y se tomaron otras determinaciones”

— El contenido del documento allegado refleja la ausencia de un profesional calificado para desarrollar los estudios de factibilidad y viabilidad que un proyecto minero requieren.

3) Persisten las no conformidades identificadas por la autoridad minera mediante los conceptos técnicos No. PARM-482 del 06/05/2022 (componente geológico) y el concepto técnico PARM-485 del 11/05/2022 (componente minero), puestos en su conocimiento mediante Auto No. PARM-506 del día 20/05/2022.

4) NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) contenido en los documentos allegados por el subcontratista el día 22/06/2022 mediante oficio radicado No. 20221001915322, en tanto que aún no reúne las condiciones suficientes para confirmar que la explotación y producción son viables y REQUERIR la presentación de un nuevo PTOC basado en la información geológico-minera confiable preparada por un profesional calificado en exploración minera y estimación de recursos minerales y en diseño y planeamiento minero, según lo concluido en el numeral 4, del presente concepto técnico. PERSISTE LA NO CONFORMIDAD.

6.2 LICENCIA AMBIENTAL

4) REQUERIR al subcontratista nuevamente para que allegue la licencia ambiental o en su defecto certificado expedido por la autoridad ambiental competente en el que conste el estado actual de trámite de licenciamiento.

6.3 TRASLADOS

5) COMPULSAR copia del presente concepto técnico al beneficiario del subcontrato de formalización No. OKQ-14531- 4

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente del Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-4 se encuentra que es necesario realizar un pronunciamiento de fondo sobre el Plan de Trabajos y Obras Complementario presentado por su beneficiario.

En este escenario, es necesario recordar que el Plan de Trabajos y Obras Complementario y su documento de ajuste –complemento– para la Fiscalización Diferencial, tiene su sustento normativo en el artículo 2.2.5.4.2.9 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017) que establece:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo.

(...)

Para la aprobación o formulación de objeciones del PTOC la Autoridad Minera Nacional tendrá el plazo previsto por el artículo 281 del Código de Minas, esto es treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación.

De requerir el subcontratista modificación o adición al PTOC, se deberá solicitar a la Autoridad Minera Nacional la aprobación de dicha adición o modificación con la manifestación expresa por escrito del titular minero aceptando dicha modificación y/o adición.

PARÁGRAFO. Para efectos de esta Sección, se entiende la Fiscalización Diferencial, como la herramienta de monitoreo y seguimiento para vigilar el cumplimiento de las normas y las obligaciones contraídas a través de un “Subcontrato de Formalización Minera” a las que deben

"Por medio del cual se decide de fondo sobre la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC- para el Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-4 y se tomaron otras determinaciones"

sujetarse los pequeños mineros o explotadores mineros de pequeña escala para la adecuada explotación de los recursos naturales no renovables.

[Subrayas por fuera del original]

Por otra parte, y adicionalmente, se tiene que el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017) establece:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)

Como se observa, las anteriores disposiciones facultan a la autoridad minera para emitir un pronunciamiento de fondo con relación al PTOC cuando el presentado no cumple con los requerimientos técnicos tras requerirse a los subcontratistas para que se realice su ajuste.

Teniendo en cuenta lo evaluado en los conceptos técnicos PARM No. 790 del 7 de octubre de 2022 y PARM No. 803 del 19 de octubre de 2022, y lo prescrito en los artículos en cita, se procederá a NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario allegado por el beneficiario del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-4 y, en consecuencia, se requerirá un nuevo instrumento, para lo cual se tendrán en cuentas las evaluaciones técnicas que reposan en el expediente en relación con el que se rechaza, ello so pena de declarar terminada la aprobación de la autorización del Subcontrato de Formalización de la referencia. Así mismo se le indica que se abstenga de entregar igual información a la previamente radicada, y ya evaluada, caso en el cual, se tendrá como no entregada.

En mérito de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- a través de su Punto de Atención Regional de Medellín -PARM-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario presentado para el Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-4, el 6 de febrero de 2022 con radicado No. 20221001723102 y complementado el 22 de junio de 2022 con radicado No. 20221001915322, según lo indicado en la parte motiva del presente acto.

En consecuencia, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de los trabajos de explotación que se estén realizando en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-4, hasta que se presente un nuevo Plan de Trabajos y Obras Complementario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al beneficiario del Subcontrato OKQ-14531-4 SO PENA DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, para que allegue un nuevo PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO, de conformidad con el 2.2.5.4.2.9 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017) y a las evaluaciones ya realizadas en el expediente.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto y de acuerdo con su motivación.

ARTÍCULO TERCERO. - INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-4, y a las titulares del Contrato de Concesión No. OKQ-14531, que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARM No. 790 del 7 de octubre de 2022 y PARM No. 803 del 19 de octubre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto al señor JESUS ALBERTO CUESTA GONZALEZ, en su calidad de beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera OKQ-14531-4 y a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ en

"Por medio del cual se decide de fondo sobre la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC- para el Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-4 y se tomaron otras determinaciones"

calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. OKQ-14531, y en su defecto, procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Medellín (Ant.) el tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Proyectó: José Domingo Serna A. · Abg. PARM